

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 2 de julio de 1985, del Instituto Andaluz

de Reforma Agraria (IARA) por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de obras.

2.076

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Anuncio del depósito de Estatutos de la Organización Profesional denominada: «Asociación Andaluza de Información de Seguros Colectivos Agropecuarios», en el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

2.076

Anuncio del depósito de Estatutos de la Organización Profesional denominada: «Asociación Independiente de Jóvenes Empresarios de Andalucía», en el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

2.076

0. Disposiciones estatales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 1125/1985, de 19 de junio, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Protección de Menores (BOE núm. 164, de 10.7.85).

Por Real Decreto 1080/1984, de 29 de febrero se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Andalucía funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Protección de Menores, así como los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

El Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta Comisión, tras considerar la conveniencia de complementar los medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados en materia de Protección de Menores, adoptó en su reunión del día 8 de febrero de 1985, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta de los Ministros de Justicia y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de junio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1°. Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de fecha 8 de febrero de 1985, por el que se amplían los medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Protección de Menores por el Real Decreto 1080/1984, de 29 de febrero.

Art. 2°. En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones número 1 y 2 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, que se incluye como anexo al presente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3°. Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

Art. 4°. Los créditos presupuestarios que se detallan en la relación 2.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los concep-

tos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Justicia los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos.

Art. 5°. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ
Ministro de la Presidencia

ANEXO

Doña Marta Labán Cerviá y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarías de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 8 de febrero de 1985, se adaptó acuerdo sobre ampliación de medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de protección de Menores por el Real Decreto 1080/1984, de 29 de febrero, en los términos que a continuación se expresan.

A) Normas constitucionales, estatutarias y legales en que se ampara la ampliación de medios.

La Constitución en su artículo 148.1.20 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social, y en el artículo 149.1.6° y 8° se reserva el Estado la competencia exclusiva sobre la legislación penal penitenciaria y civil.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 13.23 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva sobre las instituciones públicas de protección y tutela de menores, respetando la legislación civil y penal y penitenciaria.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias se procede a efectuar una ampliación de los medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 1080/1984, de 29 de febrero.

B) Medias personales que se amplian.

1. Se amplian los medios personales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del Real Decreto 1080/1984, de 29 de febrero, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 1.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 1.

3. Por el Consejo Superior de Protección de Menores, y en su caso por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los trasposos operados.

C) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 1, con indicación de su categoría y dotación presupuestaria correspondiente.

D) Valoración definitiva de las cargas financieras correspondientes a la ampliación de medios.

1. El coste efectiva que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1984, corresponde a la ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 78.118,6 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación 2.1.

2. La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de la ampliación de medios se detalla en la relación 2.2.

3. Transitariamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectiva, por los importes que se indican, susceptibles de actualización de los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos del Estado.

	Créditos en pesetas de 1985
a) Costes brutos	
Gastos de personal	83.196,3
Gastos de funcionamiento	-
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	-
Total	83.196,3
b) A deducir:	
Recaudación anual por Tasos y otros ingresos.	-
Financiación neta	83.196,3

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante sesenta días, a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo, el Ministerio de Justicia (Obra de Protección de Menores) seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes al capítulo I del Presupuesto de Gastos que sean exigibles en dicho período y correspondan a la ampliación de medios, y cuya vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

E) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

El traspaso del personal, así como de los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 8 de febrero de 1985.- Las Secretarías de la Comisión Mixta, Marta Lobón Cerviá y María Soledad Mateos Marcos.

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE HACIENDA

ACUERDO de 17 de abril de 1985, del Consejo de Gobierno, sobre participación de la Junta de Andalucía en Sociedades de Garantía Recíproca.

La Ley 7/1984, de 13 de junio, del Plan Económico para Andalucía, establece en su capítulo IV, entre otras actuaciones de apoyo a la actividad empresarial, la potenciación por parte de la Junta de Andalucía de la S.C.R. radicadas en la Comunidad Autónoma, materializándose dicho apoyo entre otras medidas, en la participación en el capital de este tipo de Sociedades. En este sentido, la Junta de Andalucía ha seguido la política de participar en el capital social de las S.C.R. existentes en su ámbito proponiéndose como objetivo incrementar su participación en el capital de cada una de ellas en la medida que su estructura se desarrolle y su actividad de concesión de avales crezca con objeto de dotarlas de la necesaria capitalización. Así, en la Ley de Presupuestos de la Junta de Andalucía para 1985 se destina 25 millones de pesetas para AVALUNION, S.C.R., CORAVAL S.C.R. y SURAVAL S.C.R., en orden a consolidar su situación económica actual.

Por todo lo cual, a propuesta de la Consejería de Hacienda, el Consejo de Gobierno en su sesión del día 17 de abril de 1985 ha adoptado el siguiente.

ACUERDO

Se autoriza la participación de la Junta de Andalucía, a través

de la Consejería de Hacienda, en el capital de AVALUNION S.C.R. por un importe de 12.000.000. de pesetas, en el capital de CORAVAL S.C.R. por un importe de 4.000.000. de pesetas y en el capital de SURAVAL S.C.R. por un importe de 9.000.000 de pesetas, facultándose a la Consejería de Hacienda para realizar cuantas actuaciones administrativas sean necesarias para la ejecución del presente Acuerdo.

Sevilla, 17 de abril de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

CESAR ESTRADA MARTINEZ
Consejero de Hacienda

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ACUERDO de 26 de junio de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Instituto de Andaluz de Reforma Agrario y a la Agencia del Medio Ambiente a la firma de un Convenio de cooperación con el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Previo deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de junio de 1985,